

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y trescientos puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Primaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en León, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22040 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria, denominado «Santa Ana», de Guadalajara.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Asunción Orruño Gracia, en representación del centro privado denominado «Santa Ana», domiciliado en calle Cogolludo, número 3, de Guadalajara, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación por ampliación de una unidad de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Ana».

Persona o entidad titular: Congregación de Hermanas de la Caridad Santa Ana.

Domicilio: Calle Cogolludo, número 3.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 13 unidades con 324 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22041 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Vega», de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente promovido por doña María José Herrero Ballesteros, en representación de la entidad mercantil denominada «Colegio Virgen de la Vega, Sociedad Limitada», entidad titular del centro privado de educación Primaria «Virgen de la Vega», domiciliado en las calles Vega, número 2, y Paular, número 12, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Primaria «Virgen de la Vega», domiciliado en las calles Vega, número 2, y Paular, número 12, de Fuenlabrada (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Virgen de la Vega, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22042 *ORDEN de 24 de julio de 1998 por la que se adecua la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Izquierdo», sito en Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la compañía mercantil «Prudencio Jarque y Compañía, Sociedad Limitada», en solicitud de la autorización del centro de Formación Profesional «Izquierdo», sito en avenida de Tenor Fleta, 57, de Zaragoza, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Izquierdo», sito en avenida Tenor Fleta, 57, de Zaragoza, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Izquierdo».

Domicilio: Avenida Tenor Fleta, 57.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Prudencio Jarque y Compañía, Sociedad Limitada».